

San Salvador de Jujuy, 22 Diciembre de 2000. -

RESOLUCION GENERAL N° 960/2000

VISTO:

Los artículos 62° y 63° del Código Fiscal Ley 3.202/75 (T.O. 1.982) y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se faculta a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que el artículo 155° del Decreto 1144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que por Resolución General 717/93, modificada por R.G. 718/93 y 873/98, se creó el Sistema Tributario Integrado –S.I.T.I.–, para los Grandes Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el año fiscal 2001, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DETERMINASE que por el año fiscal 2.001 los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se

establecen:

ARTICULO 2º.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Categorización de contribuyentes

-CATEGORIA A- GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2000 fueron superiores o iguales a Pesos Doscientos mil (\$ 200.000,00),

-SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO - S.I.T.I.-: contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General Nº 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98

-CATEGORIA B- PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos ingresos no superaron el monto precedentemente señalado para idéntico período,

-CATEGORIA C- CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) Fechas de vencimiento

-CATEGORIAS A y B:

Período/2001	Vencimiento
Enero	10-02-2001 (12/02/2001)
Febrero	10-03-2001 (12/03/2001)
Marzo	10-04-2001
Abril	10-05-2001
Mayo	10-06-2001 (11-06-2001)
Junio	10-07-2001
Julio	10-08-2001
Agosto	10-09-2001
Setiembre	10-10-2001
Octubre	10-11-2001 (12-11-2001)
Noviembre	10-12-2001
Diciembre	10-01-2002

-CATEGORIA C: de acuerdo con la finalización del dígito verificador (R.G.C.A. 76/2000):

ANTICIPO MES DE VTO.	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
	Día	Día	Día	Día	Día
1ero. Feb./2001	13	14	15	16	19
2do. Mar./2001	13	14	15	16	19
3ero. Abr./2001	16	17	18	19	20
4to. May./2001	14	15	16	17	18
5to. Jun./2001	13	14	15	19	20
6to. Jul./2001	13	16	17	18	19
7mo. Ago./2001	13	14	15	16	17
8vo. Set./2001	13	14	17	18	19
9no. Oct./2001	16	17	18	19	22
10mo. Nov./2001	13	14	15	16	19
11mo. Dic./2001	13	14	17	18	19
12mo. Ene./2002	14	15	16	17	18

-SISTEMA INTEGRADO TRIBUTARIO-SITI-

Se establece la siguiente graduación de vencimientos, de acuerdo con el dígito verificador de la CUIT, a partir del día 13 de cada mes o según corresponda en cada caso:

ANTICIPO MES DE VTO.	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
	Día	Día	Día	Día	Día
1ero. Feb./2001	13	14	15	16	19
2do. Mar./2001	13	14	15	16	19
3ero. Abr./2001	16	17	18	20	23
4to. May./2001	14	15	16	17	18
5to. Jun./2001	13	14	15	19	20
6to. Jul./2001	13	16	17	18	19
7mo. Ago./2001	13	14	15	16	17
8vo. Set./2001	13	14	17	18	19
9no. Oct./2001	16	17	18	19	22
10mo. Nov./2001	13	14	15	16	19
11mo. Dic./2001	13	14	17	18	19
12mo. Ene./2002	14	15	16	17	18

Cuando la fecha de vencimiento coincida con días no laborables, feriados o inhábiles, el plazo establecido se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

c) Modo de Cálculo

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

d) Impuesto mínimo

Los contribuyentes pertenecientes a la categoría "B" "Pequeños y Medianos" deberán respetar los anticipos, que no podrán ser inferiores de la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652/92 anexo III artículo 7º incisos a; b; y c, respectivamente.

e) Modo de pago

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

f) Declaración Jurada año fiscal 2000

CATEGORIA A (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)

CATEGORIA B (IB-203 e IB-210) hasta las siguientes fechas, de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 y 1	28/05/2001
2 y 3	29/05/2001
4 y 5	30/05/2001
6 y 7	31/05/2001
8 y 9	01/06/2001

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieran asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

-CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán el formulario CM-05 -DECLARACION JURADA ANUAL-, (R.G.C.A. Nro.76 del 31-10-2000) el día: **15-05-2001**.

ARTICULO 3º.- IMPUESTO INMOBILIARIO

a) Categorización

1. Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario con excepción de los comprendidos en el Sistema Integrado Tributario, (S.I.T.I.), que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2000 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00), deberán ingresar los anticipos correspondientes al año fiscal 2.001 hasta las siguientes fechas:

La presente graduación de vencimientos se establece por el dígito verificador de la CUIT, CUIL O C.D.I. a partir del día 13 de cada mes o según corresponda en cada caso:

ANTICIPO MES DE VTO	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
	Día	Día	Día	Día	Día
1º Ene./2001	23	23	24	25	26
2º Feb./2001	13	14	15	16	19
3º Mar./2001	13	14	15	16	19
4º Abr./2001	16	17	18	20	23
5º May./2001	14	15	16	17	18
6º Jun./2001	13	14	15	19	20
7º Jul./2001	13	16	17	18	19
8º Ago./2001	13	14	15	16	17
9º Set./2001	13	14	17	18	19
10º Oct./2001	16	17	18	19	22
11º Nov./2001	13	14	15	16	19
Sal Dic./2001	13	14	17	18	19

2. Los comprendidos en el Sistema Integrado Tributario, (S.I.T.I.), se registrarán por los vencimientos indicados seguidamente:

La presente graduación de vencimientos se establece por el dígito verificador de la CUIT, a partir del día 13 de cada mes o según corresponda en cada caso:

ANTICIPO MES DE VTO	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
	Día	Día	Día	Día	Día
1º. Ene./2001	23	23	24	25	26
2º Feb./2001	13	14	15	16	19
3º Mar./2001	13	14	15	16	19
4º Abr./2001	16	17	18	20	23
5º May./2001	14	15	16	17	18
6º Jun./2001	13	14	15	19	20
7º Jul./2001	13	16	17	18	19
8º Ago./2001	13	14	15	16	17
9º Set./2001	13	14	17	18	19
10º Oct./2001	16	17	18	19	22
11º Nov./2001	13	14	15	16	19
Sal Dic./2001	13	14	17	18	19

3. Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario no comprendidos en los puntos 1 y 2 del inciso a) anteriores, deberán ingresar los anticipos correspondientes al año fiscal 2001 hasta las siguientes fechas:

ANTICIPO	TERMINACION DEL N° DE CUIT, CUIL O CDI EN:	VENCIMIENTO
1°	0 – 1	20/03/2001
“	2 – 3	21/03/2001
“	4 – 5	22/03/2001
“	6 – 7	23/03/2001
“	8 – 9	26/03/2001
2°	0 – 1	21/05/2001
“	2 – 3	22/05/2001
“	4 – 5	23/05/2001
“	6 – 7	24/05/2001
°	8 – 9	28/05/2001
3°	0 – 1	20/07/2001
“	2 – 3	23/07/2001
“	4 – 5	24/07/2001
“	6 – 7	25/07/2001
“	8 – 9	26/07/2001
4°	0 – 1	20/09/2001
“	2 – 3	21/09/2001
“	4 – 5	24/09/2001
“	6 – 7	25/09/2001
“	8 – 9	26/09/2001
SALDO	0 – 1	20/11/2001
“	2 – 3	21/11/2001
“	4 – 5	22/11/2001
“	6 – 7	23/11/2001
“	8 – 9	26/11/2001

b) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2000, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes de 8,33 % en los puntos 1 y 2 del inciso a) y 20 % para el cálculo de la cuota de los contribuyentes comprendidos en los puntos 3 del inciso a) del presente artículo.

c) Impuesto mínimo:

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley 4652/92 Anexo I artículo 3º, por cuota:

- 1) Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, (Pesos \$ 10,00), para los del resto de la Provincia (Pesos \$ 5,00).
- 2) Inmuebles rurales y subrurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (Pesos \$ 20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal (Anexo I artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley 4652/92).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas (Anexo XI art. 3º Ley 4652/92).

d) Contribuyentes comprendidos Anexo I art. 3º Ley 4652/92:

Los inmuebles rurales y subrurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada y Puna, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley 4652/92, y que tributan el 1% del Valor Fiscal, se les liquidará el impuesto en una cuota que deberá cancelar el **20/03/2001**.

ARTICULO 4º.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO

1. Los regímenes de facilidades de pagos:

- Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días **15 de cada mes**, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

2. Los Regímenes Especiales:

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1440-E-94; 3652-E-94, 3751-E-95, 693-E-96, tendrán como vencimiento mensual los días **25 de cada mes** (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

- Decreto 554-E-2000, las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan: (RG 922/2000)

<u>Terminación</u>	<u>Días</u>
9,8,7	21
6,5,4	22
3,2,1,0	23

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 5º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el año fiscal 2.001 en las cuotas y hasta las fechas que a continuación se indican, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate:

- a) Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal:

<u>ANTICIPO</u>	<u>PROPORCION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	17%	20/02/2001
2º	17%	20/04/2001
3º	17%	20/06/2001
4º	17%	20/08/2001
5º	17%	22/10/2001
Saldo		20/12/2001

- b) Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal:

<u>ANTICIPO</u>	<u>PROPORCION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	12.5%	20/02/2001
2º	12.5%	20/04/2001
3º	12.5%	20/06/2001
4º	12.5%	20/08/2001
5º	12.5%	20/09/2001
6º	12.5%	22/10/2001
7º	12.5%	20/11/2001
Saldo		20/12/2001

- c) Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:

<u>ANTICIPO</u>	<u>PROPORCION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	8.5%	20/02/2001
2º	8.5%	20/03/2001
3º	8.5%	20/04/2001
4º	8.5%	21/05/2001
5º	8.5%	20/06/2001
6º	8.5%	20/07/2001
7º	8.5%	20/08/2001
8º	8.5%	20/09/2001
9º	8.5%	22/10/2001
10º	8.5%	20/11/2001
11º	8.5%	20/12/2001
Saldo-2001		21/01/2002

Municipalidad de San Salvador de Jujuy

Se establece para los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, con valuación Fiscal del automóvil superior a \$ 80.001, que deberán ingresar el **saldo por el año fiscal 2.000** en las cuotas y hasta las fechas que a continuación se indican:

<u>CUOTA</u>	<u>PROPORCION S/SALDO 2000</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	20%	20/01/2001
2º	20%	20/02/2001
3º	20%	20/03/2001
4º	20%	20/04/2001
5º	20%	21/05/2001

Modo de calculo:

Los anticipos se calcularán:

- Para los anticipos aplicando las normas de la Ley 5.088/98, con un mínimo de Pesos 4,00.
Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas (Anexo XI art. 3º Ley 4652/92).

Según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 5.088, los contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento es decir al

20/02/2001, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%).

Los vencimientos establecidos en el presente artículo sólo serán modificados a solicitud expresa de cada Municipio y/o Comisión Municipal.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES JUBILADOS

Establécese la siguiente fecha como vencimiento para la presentación de los requisitos para gozar de las exenciones y reducciones por los años 2.001/2.002: Jubilados y/o Pensionados, el **29 de Junio de 2001.-**

ARTICULO 7º.- Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia. Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

D.P.R.
S.E.M.-3687